

**COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN No. RRC-DE-002-2026. Que dispone la clasificación de confidencialidad de las piezas documentales relativas a (i) Manual de usuario FRIPICK, (ii) Descripción oficial de FRIPICK, descripción de módulos y funcionalidades; (iii) los videos e instructivos del software “Fripick”; y (iv) los documentos de identidad aportados correspondiente al depósito realizado por la sociedad comercial Inversiones Siurana, S.R.L. y el señor José Luis Del Río Muñoz en fecha 27 de mayo de 2026. Dichas actuaciones forman parte del expediente iniciado mediante la denuncia interpuesta por **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.** y el señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ**, en contra de las sociedades comerciales **VOICETEAM CALL, S.R.L.** y **L&L UREÑA TURBO FOOD, S.R.L.** por la presunta comisión de competencia desleal, tipificada en la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, representada por su director ejecutivo, **Víctor Benavides Valerio**, dominicano, mayor de edad, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA**, ubicada en la calle Caonabo Núm. 33, del sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 27 de mayo de 2026, la sociedad comercial **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-31-38826-4 y Registro Mercantil número 123755SD, y el señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ**, español, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1802397-7, interpusieron formal denuncia ante esta Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en contra de las sociedades comerciales **VOICETEAM CALL, S.R.L.** titular del RNC No. 1-30-43490-5 y Registro Mercantil número 5333STI y **L&L UREÑA TURBO FOOD, S.R.L.** titular del RNC 1-33-13191-9, y Registro Mercantil número 31333STI por supuestos actos de competencia desleal.

2. En fecha 6 de junio de 2026, mediante la comunicación No. DE-EXT-PROCOMP-2026-0082, la Dirección Ejecutiva le solicitó a **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.** y al señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ**, a través de sus abogados apoderados los licenciados Nelson Ml. Jáquez Suárez, Andrés E. Ceara Brugal y Luis E. Hernández Báez, la subsanación de la referida denuncia, incluyendo, la confirmación del carácter de confidencialidad de los documentos aportados como pruebas.
3. La sociedad comercial **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.** y el señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ**, a través de sus abogados apoderados mediante comunicación de fecha 9 de junio de 2026, no especificaron la reserva de confidencialidad del material probatorio anexo a la denuncia, conforme lo establecido en el artículo 28 del reglamento de aplicación de la ley No. 42-08.
4. La Dirección Ejecutiva, mediante resolución No. RII-DE-CD-01-2026 de fecha 14 de julio de 2026, otorgó el tratamiento de confidencial provisional, de conformidad con el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 y los artículos 25, párrafo I, 27 y 29 del Reglamento de Aplicación, a las piezas siguientes: (i) las cadenas de correos electrónicos de los años 2023, 2024 y 2025; (ii) el documento denominado “Descripción de Fripick” y sus anexos; (iii) los videos e instructivos del software “Fripick”; y (iv) los documentos de identidad aportados, estos últimos en su condición de datos personales
5. Mediante la referida resolución No. RII-DE-CD-01-2026, la Dirección Ejecutiva le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a la sociedad **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.** y al señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ**, den cumplimiento a los requisitos del artículo 28 del Reglamento de aplicación a la ley 42-08, a fin de que esta Dirección Ejecutiva resuelva sobre la calificación definitiva de la confidencialidad de los documentos anexos.
6. La Dirección Ejecutiva, notificó a la sociedad comercial **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.**, al señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ** y sus abogados apoderados los licenciados Nelson Ml. Jáquez Suárez, Andrés E. Ceara Brugal y Luis E. Hernández Báez, mediante el acto de alguacil No. 1099-2026 de fecha 15 del mes de julio de 2026, la referida resolución No. RII-DE-CD-01-2026.
7. La sociedad **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.** y el señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ**, a través de sus abogados apoderados, mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2026, establecieron como carácter de confidencialidad los siguientes documentos: (i) Manual de usuario FRIPICK y (ii) Descripción oficial de FRIPICK, descripción de módulos y funcionalidades.

8. Que la Dirección Ejecutiva luego de evaluar la comunicación de fecha 21 de julio de 2026, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 29 del reglamento de aplicación de la ley 42-08, mantiene la reserva de confidencialidad de los documentos señalados por la sociedad **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.** y el señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ**, además de mantener los documentos ya declarados de manera provisional en la indicada resolución No. RII-DE-CD-01-2026.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

9. La Constitución Dominicana en su artículo 69, consagra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, disponiendo que “toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso...”
10. Asimismo, la Ley 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en el artículo 3, numeral 22, reconoce el debido proceso como uno de los principios rectores de la actuación administrativa, estableciendo que “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”
11. Conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”.
12. Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de PROCOMPETENCIA debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”.
13. Que, el Consejo Directivo de ProCompetencia, mediante la resolución núm. 016-2021, actualizó la clasificación de las informaciones que los órganos de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA) generan u obtienen de terceros en el ejercicio de sus funciones, estableciendo en su artículo 5, numeral 1 lo siguiente:

Son informaciones confidenciales o reservadas aquellas que por su naturaleza afectan intereses públicos o privados preponderantes, referidos en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 200-04, contenido en el Decreto núm. 130-05; así como el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Decreto núm. 252-20.

Esta clasificación incluye, a modo enunciativo y no limitativo:

1. Las informaciones declaradas como confidenciales por la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, en virtud de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 y del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Decreto núm. 252-20

14. En virtud de lo anteriormente expuesto, este órgano instructor estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad a solicitud de parte y de oficio sobre los documentos entregados por la sociedad comercial **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.** y el señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ**, en fecha 27 de mayo de 2026.

Marco Legal

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

Visto: El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

Visto: Los documentos depositados por **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.** y el señor **JOSÉ LUIS DEL RÍO MUÑOZ** en fecha 27 de mayo de 2026 y la comunicación de fecha 21 de julio de 2026.

Visto: La resolución núm. 016-2021, emitida por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**.

PARTE DISPOSITIVA

Por tales motivos, la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de la Competencia (Pro-Competencia), en el ejercicio de sus facultades legales y disposiciones conferidas por la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a solicitud de parte la confidencialidad de los documentos e informaciones depositadas de las piezas documentales relativas a: (i) Manual de usuario FRIPICK, y (ii) Descripción oficial de FRIPICK, descripción de módulos y funcionalidades, correspondiente al depósito realizado por la sociedad comercial Inversiones Siurana, S.R.L. en fecha 27 de mayo de 2026.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio la confidencialidad de los documentos e informaciones depositadas de las piezas documentales relativas a: (i) los videos e instructivos del software “Fripick”; y (ii) los documentos de identidad aportados correspondiente al depósito realizado por la sociedad comercial Inversiones Siurana, S.R.L. en fecha 27 de mayo de 2026, así como la comunicación de solicitud de reserva de confidencialidad de fecha 21 de julio de 2026.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Víctor Benavides Valerio
Director Ejecutivo

